

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se acuerda la agrupación de los Ayuntamientos de Tahus y La Guardia de Arés (Lérida), a efectos de sostener un Secretario común.

De conformidad con los artículos 343 de la vigente Ley de Régimen Local, 187 y 188 del Reglamento de 30 de mayo de 1952, y disposiciones concordantes,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Agrupar los Municipios de Tahus y La Guardia de Arés (Lérida), a efectos de sostener un Secretario común.

Segundo.—Fijar la capitalidad de la Agrupación en el Municipio de Tahus.

Tercero.—Clasificar la plaza de Secretario de la Agrupación con efectos desde primero de junio del corriente año, en la siguiente forma:

Secretaría de la Agrupación de Tahus y La Guardia de Arés: Clase, duodécima.—Sueldo, 17.500 pesetas.

Madrid, 10 de mayo de 1963.—El Director general, José Luis Moris Marrodán.

RESOLUCION de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales sobre concesión de ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a favor de don Juan Valcanceras Elías, Presidente Delegado de la Cruz Roja de Sóller (Baleares).

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 28 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Juan Valcanceras Elías, Presidente Delegado de la Cruz Roja de Sóller, y que se expresan en la Orden comunicada al afecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 25 de abril de 1963, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de Segunda Clase.

Madrid, 6 de mayo de 1963.—El Director general, Antonio María de Oriol y Urquijo.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Cádiz por la que se rectifica la que anunciaba subasta para contratar las obras de «Alcantarillado general del casco urbano de Chipiona».

Por anuncio aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 6 de los corrientes se hacia pública la subasta para contratar las obras del alcantarillado general del casco urbano de Chipiona, y como en el mismo se han tenido algunos errores, se rectifica, aclarando que el proyecto se titula «Red de alcantarillado en Chipiona», y que el tipo de subasta es de pesetas 9.496.361,46; que la fianza provisional asciende a 189.927,22 pesetas, y la definitiva, a 379.954,45 pesetas.

Al mismo tiempo se hace saber que el plazo de presentación de proposiciones termina el día 30 del presente mes.

Cádiz, 18 de mayo de 1963.—El Gobernador civil, Presidente, Santiago Guillén Moreno.—2.497.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 15 de mayo de 1963 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Prolongación del muro de defensa de costa del Molinar de Levante (Mallorca)».

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 26 de abril de 1963,

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Prolongación del muro de defensa de costa del Molinar de Levante

(Mallorca)», en la provincia de Baleares, al único postor, don Juan Cifre Quetglas, en la cantidad de un millón trescientas setenta y seis mil setecientos cincuenta y ocho pesetas con cuarenta y cinco céntimos (1.376.758,45), que en su relación con el presupuesto de contrata, aprobado de un millón trescientas noventa mil seiscientos sesenta y cinco pesetas con diez céntimos (pesetas (1.390.665,10), representa una baja de trece mil novecientos seis pesetas con sesenta y cinco céntimos (13.906,65) en beneficio del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de mayo de 1963.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas,

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión de autorización a don Mateo Maguregui Lecertúa para construir un muro de defensa del río Nervión en término municipal de Miravalles (Vizcaya).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don José Luis de Licerazu, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Mariano Lastra en febrero de 1959, por un importe de 110.918,92 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Mateo Maguregui Lecertúa para construir un muro de defensa en la margen derecha del río Nervión y unos tinglados en terrenos de dominio público en término municipal de Miravalles (Vizcaya).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, y que se aprueba en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

6.ª Se concede esta autorización a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª Queda terminantemente prohibido el vertido de escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudieran originarse y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100, y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

11. El concesionario vendrá obligado a satisfacer a la Comisaría de Aguas del Norte de España la cantidad de 1.20 pesetas por cada metro cuadrado y año de terreno de dominio público ocupado por las obras, canon que será revisable cuando la Administración lo estime oportuno.

12. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1963.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.—8.531.

RESOLUCION de la Sección segunda de la Comisaría Central de Aguas de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido aprobada la clasificación de los cauces de la cuenca del Tajo que ha de regir en un periodo de cinco años.

Examinada la propuesta de clasificación de los ríos de la cuenca del Tajo que remite el Comisario de Aguas,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de los cauces de la cuenca del Tajo, que ha de regir en un periodo de cinco años y que será la siguiente:

Tajo, protegido desde su cabecera hasta Talavera de la Reina; vigilado desde este punto a la frontera.

Gallo, protegido.

Ablanquejo, protegido.

Tajuña, protegido.

Henares, protegido.

Sorbe, protegido.

Jarama, protegido.

Laroya, protegido.

Manzanares, protegido.

Guadarrama, protegido.

Coño, protegido.

Alberche, protegido.

Tietar, protegido.

Jerte, protegido.

Alagón, protegido.

Arrago, protegido.

Trofas, vigilado.

Guadiela, protegido.

Cuervo, protegido.

Escabas, protegido.

Guadamejud, protegido.

Mayor, protegido.

Algodor, vigilado.

Melgar, vigilado.

Cedeña, protegido.

Pusa, protegido.

Géballo, vigilado.

Uso, vigilado.

Gualija, vigilado.

Ibor, vigilado.

Almonte, vigilado.

Galor, vigilado.

Gever, vigilado.

Los cauces de menor importancia afluentes a estos ríos tendrán igual clasificación que las corrientes receptoras a las cuales vierten de modo directo.

Segundo. Transcurrido este periodo de tiempo el Servicio formulará nueva propuesta con las variaciones que pudieran estimarse convenientes; a los efectos de su implantación sin discontinuidad surtirán efectos esta primera clasificación en tanto se apruebe la segunda.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro se comu-

nica a V. S. para su conocimiento y demás efectos, debiendo publicarse esta Resolución con la clasificación definitiva en el «Boletín Oficial» de las provincias afectadas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1963.—El Jefe de la Sección, César Granda.

Sr. Comisario de Aguas de la Cuenca del Tajo.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Alicante por la que se otorga a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Hidroeléctrica Española, S. A.», zona Levante-Sur, con domicilio en Alicante, Calderón de la Barca, 16, en solicitud de concesión de una línea eléctrica en alta tensión, entre la línea al centro de transformación «Florida» y un centro de transformación intemperie en la partida de «Perleta», del término municipal de Elche, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la concesión de la línea eléctrica aérea a 11 KV., entre la línea al centro de transformación «Florida» y un centro de transformación intemperie en la partida «Perleta», en el término municipal de Elche, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea al centro de transformación «Florida».

Final de la línea: Centro de transformación intemperie «Perleta», Elche.

Tensión: 11 KV. Capacidad de transporte: 50 KV-A. Longitud: 1,842 kilómetros. Número de circuitos: uno. Conductores: Número, tres; material, aluminio-acero; sección, 17,84 milímetros cuadrados; separación, 1,20 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón pretensado y madera; altura media, 14,75 y 10 metros; separación media, 50 metros.

Segunda.—Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera.—La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación o servicio, hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna, las modificaciones que le imponga la Administración.

Cuarta.—Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; artículo 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948; preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente; Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones, o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

Quinta.—En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones contiguas a las carreteras de 7 de abril de 1952.